Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

9

NOTIFICACION CRISTOBAL GARCIA PINILLA RAD. 497.2021

Hugo Fernando Diaz Murillo <dinosaurioh@hotmail.com>
Jue 12/08/2021 12:38
Para: cristobal.especialista@hotmail.com

202108121313.pdf
224 KB

SEÑOR
CRISTOBAL GARCIA PÍNILLA

PRESENTO DOCUMENTOS PARA LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE DIVORCIO (CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO)
que cursa en el juzgado 22 de familia de Bogotá bajo el RAD 497-2021

ATENTAMENTE,
}
}
}HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
CC No. 19.234.9876 de Bogotá
T.P: NO. 26.123 C.S.J

Responder Reenviar

JUZGADO 22 DE FAMILIA
Cra 7 No. 12C-23 Tel 3419906
Bogotá D.C
NOTIFICACION PERSONAL
Decreto 806 del 2020

Señor
CRISTOBAL GARCIA PINILLA
Trav 18 Sur No. 68-18 Barrio Lucero medio
Bogotá
Correo Electronico – cristobal.especialista@hotmail.com

RAD	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD MM AAAA
497-2021	VERBAL -DIVORCIO	21 07 2021

DEMANDANTE	DEMANDADO
ANA MARIA VIRVIESCAS RUIZ.	CRISTOBAL GARCIA PINILLA

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020 por medio de esta comunicación se le notifica la providencia expedida en JULIO 21 del 2021 correspondiente al auto ADMISORIO DE LA DEMANDA

SE LE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERA CUMPLIDA EL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DE RECIBIR EL PRESENTE AVISO..

ANEXOS: Copia del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA DE JULI0 21 DEL 2021

Parte interesada

HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO

Firma
CC No.**19.234.876 de Bogotá**

SOLICITUF AUDIENCIA RAD. 497-2021

Hugo Fernando Diaz Murillo <dinosaurioh@hotmail.com>

Jue 30/09/2021 10:02

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11

SEÑOR
JUEZ 22 DE FAMILIA
BOGOTÁ

ARRIMO MEORIAL SOLICITANDO AUDIENCIA INICIAL PROCESO DE DIVORCIO RAD. 497-2021

ATENTAMENTE,

HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
cc NO: 19.234.876 de Bogotá
T.P: NO. 26.123 del C.S.J

Dr. HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Bogotá D.E

Bucaramanga, septiembre 29 del 2021

07967 30SEP'21 AM10:29

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA
DE BOGOTA

JUZGADO 22 DE FAMILIA

REF: DIVORCIO- (CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO) DE ANA MARIA VIVIESCAS CONTRA CRITOBAL GARCIA PINILLA
Rad. 497-2021

Obrando en la calidad que ostento en el proceso, muy comedidamente me permito solicitar a su señoría fijar fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, articulo 372 C.G.P, toda vez que han trascurrido el termino para contestar la demanda, sin pronunciamiento del demandado.

Atentamente,

HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO
Cc No. 19.234.876 de Bogotá
T.P: No. 26.123 del C.S.J

Bucaramanga - Calle 35 No. 16-24 f. 1101 Cel.3153733375
E-Mail - dinosaurioh@ hotmail.com

13

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL- BOGOTÁ D.C., 30 de septiembre de 2021.
Rad: 2021-0497

En esta fecha ingresa el expediente al despacho del señor Juez, informando que verificada la diligencia que en copia se allegó al correo institucional el juzgado, orientada a notificar al extremo demandado, se echa de menos, el acuse de recibo en la bandeja de entrada o servidor del destinatario del correo electrónico, dirigido por la parte promotora.

GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA
Secretario

14

República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno.

REF: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

No. 11001-31-10-022-2021-00497-00

No se acepta la gestión y diligencia realizada para lograr la integración del contradictorio, como quiera que se incurriera en yerros que afectan la debida notificación, y el derecho de defensa de la parte demandada.

En efecto, téngase en cuenta que no se allegó la prueba, ni se acredita que el iniciador recepcione acuse de recibo, o por otro medio se pueda constatar el acceso de la destinataria al mensaje de datos. (Corte Constitucional, Sentencia C-420/20).

En consecuencia, se concede a la parte promotora, el término de 30 días, para que proceda en la forma prevista por el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

ggca.-